

| | | |
|---|--|----------------------|
|   | INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES INDERSANTANDER | CODIGO: FOAB42-01 |
| | ACTO ADMINISTRATIVO | Página 1 de 4 |

RESOLUCIÓN No. 211
 (16 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A LOS MIEMBROS DE LAS ESCUELAS Y/O CLUBES DEPORTIVOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, PARA OTORGAR INCENTIVOS DE TRANSPORTE Y/O REFRIGERIO PROVENIENTES DE LA TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2023 DE 2020 Y LA ORDENANZA No. 031 DE 2020”

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – INDERSANTANDER

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 2023 de 2020, la Ordenanza 031 de 2020, la Ley 181 de 1995, el Decreto 1085 de 2015, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 13 define como derecho fundamental lo siguiente,

ARTÍCULO 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. (subrayado propio).

Que, a su vez, la constitución política, refiere en el artículo 44 como derechos fundamentales de los niños la educación y la recreación, al versar lo siguiente,

ARTÍCULO 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. **Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*** (negrilla propia).

Que el artículo 52 de la Constitución Política Nacional de 1991 modificado por artículo 1o del Acto Legislativo No. 02 de 2000 establece que,

ARTÍCULO 52. *El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Que el artículo 3 de la Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del

| | | |
|---|--|----------------------|
|  | INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES INDERSANTANDER | CODIGO: FOAB42-01 |
| | ACTO ADMINISTRATIVO | Página 2 de 4 |

Deporte”, establece los objetivos rectores que debe tener en cuenta el Estado para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Que la ley 1389 de 2010, "Por la cual se establecen incentivos para los deportistas y se reforman algunas disposiciones de la normatividad deportiva" en su artículo 20 dispuso que el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y los entes deportivos departamentales, distritales o municipales o dependencias que hagan sus veces, crearán programas de apoyo para los deportistas de alto nivel competitivo y con proyección a él.

Que la Ley 2023 de 2020 creó la Tasa Pro-Deporte y Recreación y en su Artículo 3 dispuso que los recursos recaudados se destinarán al fomento, protección, apoyo y desarrollo del deporte, la recreación y la actividad física.

ARTÍCULO 3°. Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea la presente Ley, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la secretaría municipal o distrital competente en su manejo.

Que la ordenanza departamental No. 031 de 2020, acogió el precepto legal y reglamentó lo dispuesto en el artículo 2o de la Ley 2023 de 2020, acogiendo las 7 causales de destinación exclusiva del recaudo del 80% de la Tasa Pro-deportes y recreación en Santander. En la mencionada ordenanza se reglamentó que **el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa, deberá destinarse a refrigerio y transporte**, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la secretarías municipales o distritales competentes en su manejo y/o competencias en su manejo y reglamentados por el ente departamental, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 2023 de 2020.

Que, de conformidad con el artículo décimo de la ordenanza en mención, se estipuló que los recursos recaudados por la tasa prodeporte y recreación serán administrados por el departamento de Santander, y podrá ser transferidos al Instituto Departamental de Recreación y Deporte de Santander - INDERSANTANDER con destinación exclusiva a programas conforme a los artículos 2o y 3o de la ley 2023 de 2020.

Que el INDERSANTANDER, como ente rector del deporte en el departamento de Santander, tiene la responsabilidad de liderar la planeación, ejecución y evaluación de programas orientados al acceso equitativo y participativo a la práctica deportiva y recreativa.

Que corresponde al INDERSANTANDER adelantar los procesos de convocatoria pública, selección y distribución de estos apoyos en el marco de la legalidad, la transparencia y la igualdad de oportunidades.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR EL PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DE POSTULACIONES: El INDERSANTANDER establece como **CRONOGRAMA** del proceso de selección las siguientes fechas:



| ETAPA | FECHA INICIO | FECHA CIERRE | RESPONSABLE |
|--|-----------------------------------|---|---|
| PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA | 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025 | | INDERSANTANDER |
| RECEPCIÓN DE POSTULACIONES | Desde el 05 de septiembre de 2025 | Hasta el 21 de septiembre de 2025, 11:59 PM | Miembros de las escuelas y/o clubes deportivos locales, registrados ante las secretarías municipales competentes en su manejo y reglamentados por el ente departamental |
| VERIFICACIÓN DE REQUISITOS | Desde el 22 de septiembre de 2025 | Hasta el 28 de septiembre de 2025 | Comité evaluador designado: funcionarios y/o contratistas del INDERSANTANDER. |
| PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES | 29 de septiembre de 2025 | | INDERSANTANDER |
| PERIODO DE OBSERVACIONES Y/O SUBSANACIONES | Desde el 30 de septiembre de 2025 | Hasta el 05 de octubre de 2025, 11:59 pm | Postulantes |
| PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS | 06 de octubre de 2025 | | INDERSANTANDER |

NOTA 1: El anterior cronograma este sujeto a **MODIFICACIONES** las cuales se harán a criterio del INDERSANTANDER según la necesidad y/o situación que sobre el documento modificadorio se plasme. Dichas modificaciones se entenderán incorporadas a la convocatoria y los postulantes deberán advertirlas en su sentido estricto.

NOTA 2: El Director del INDERSANTANDER está facultado para designar un comité evaluador compuesto por un número plural y por funcionarios y/o contratistas del INDERSANTANDER, cuya competencia funcional o desarrollo de sus actividades contractuales les permitan realizar la evaluación, por tratarse de una **CONVOCATORIA PÚBLICA** se dará aplicación al régimen de inhabilidad e incompatibilidad, así como a posibles conflictos de interés que se puedan dar entre los aspirantes con los miembros del comité evaluador, por lo que será responsabilidad de cada miembro del comité o aspirante **ADVERTIR** tal situación **ANTES** de la publicación de la evaluación, toda vez que se presume la buena fe de las actuaciones tanto de los particulares como de los funcionarios.

NOTA 3: Quienes se encuentren en estado de **POSTULACIÓN** conforme a la convocatoria difundida por la dirección del INDERSANTANDER de fecha 07 de julio de la presente anualidad, y cuya documentación se encuentra en custodia de este ente público **CONTINUARÁN** su proceso de selección conforme a las etapas referidas en el cronograma del presente acto administrativo y **NO** deberán realizar nueva postulación, no obstante, se **RECOMIENDA** revisar el estado en el que se encuentran la cual se dará a conocer en la etapa de **PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES**, frente a la cual se tiene el periodo señalado para presentar las respectivas **OBSERVACIONES Y/O SUBSANACIONES** según corresponda.

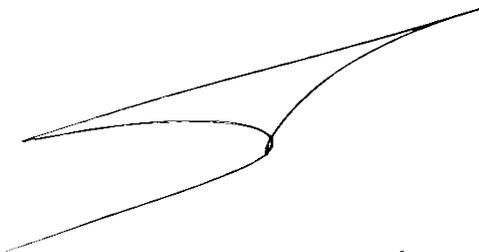
| | | |
|---|--|----------------------|
|   | INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES INDERSANTANDER | CODIGO: FOAB42-01 |
| | ACTO ADMINISTRATIVO | Página 4 de 4 |

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA. La presente convocatoria será publicada en la página web oficial del INDERSANTANDER y demás medios institucionales. Todo el proceso se registrará por los principios de publicidad, igualdad, selección objetiva y responsabilidad administrativa.

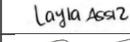
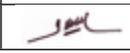
ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga - Santander, a los quince (16) días del mes de septiembre de 2025.



ARIEL FERNANDO ROJAS RODRÍGUEZ
Director INDERSANTANDER

| | Funcionario/Contratista | Cargo/Contrato | Firma |
|---|-----------------------------|---|---|
| Elaboró | Sandra Velasco Martínez | Abogada Contratista |  |
| Revisó aspectos jurídicos: | Camila Andrea Silva Espitia | Abogada Contratista |  |
| Revisó aspectos técnicos: | Layla Fadia Assiz Lizarazo | Subdirectora Operativa |  |
| Revisó aspectos financieros: | Héctor Fabian Mantilla | Subdirector Administrativo y financiero |  |
| Aprobó Integralmente: | Juan Andrés Suárez | jefe Oficina Jurídica |  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y/o presupuestales (según corresponda) vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |